



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	MARÍA ELENA LINARES CÁRDENAS
Demandado:	JOSÉ ANTONIO AFRICANO MESA
Radicado:	110013110011 2021 00174 00
Decisión:	Niega amparo de pobreza

Se ingresa el expediente al Despacho con la solicitud de amparo de pobreza presentada en nombre propio por la señora MARÍA ELENA LINARES CÁRDENAS, igualmente con la solicitud de reprogramación de fecha de la audiencia fijada para el pasado 05 de mayo de los cursantes, debido a los problemas de conexión presentados por la demandante en la fecha indicada, junto con la excusa presentada por la curada ad-Litem que representa al demandado ante su inasistencia.

En primera medida, al examinar la solicitud presentada por la demandante en nombre propio a pesar de estar debidamente representada por profesional del derecho a lo largo de todo el presente proceso, la misma se fundamenta en que la requirente no posee bienes de fortuna, que asume sus gastos de arriendo y además trabaja como empleada de servicio doméstico por días, ante lo cual se encuentra en incapacidad de sufragar los gastos del presente litigio, en especial los gastos de curaduría fijados por el Juzgado; petición de la cual no se encuentran los requerimientos para su procedencia establecidos en el art. 151 del CGP, ya que a pesar de las condiciones económicas de su realidad narradas en el petitum, no existió un reconocimiento que estas o los gastos fijados dentro de la cuerda procesal menoscaben lo necesario para su propia subsistencia, amen de no presentarse dentro de la oportunidad debida conforme lo indica el art. 152 ibidem.

Por ende, al no observarse el lleno de los requisitos legalmente exigidos para su concesión, **este Despacho niega la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandante.**

Resuelta la petición como quedó ilustrada en párrafos que anteceden y ante la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, observándose la excusa presentada por la curadora ad-Litem acompañada de la incapacidad médica a ella prescrita, este Despacho procede a reprogramar la audiencia establecida en los arts. 372 y 373 del CGP.

De este modo, para retomar la etapa procesal, se reprograma **Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento** para el **día jueves dos (02) de marzo de 2023 a las 02:30 p.m.**, acto a celebrarse de igual manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 24 de octubre de 2022, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 47  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA